



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2019-00465-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
EJECUTADO	JONATHAN STIVEN MARIN RÍOS Y GERARDO MARIN RÍOS
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **demandante**, de la siguiente manera:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
Citación para diligencia de notificación personal	10,28,31 y 35	1	\$47.500
Agencias en derecho	41	1	\$3.300.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$3.347.500</b>

**TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.347.500).**

**ROBINSON SALAZAR ACOSTA  
SECRETARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00465-00  
Asunto: Aprueba Liquidación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00465.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

Ello bajo la luz del decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519- 11520-11521-11581. CIRCULAR CSJANTC20-35

## **NOTIFÍQUESE**

CRGV

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbda544367b107ac64c0e6db129328ea1d04a0f9b286c9072f2dbd1faf86d8e**

Documento generado en 31/08/2020 06:34:49 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00465.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2019-00970-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
EJECUTADO	MIGUEL ÁNGEL CARDONA CARDONA
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **demandante**, de la siguiente manera:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho	17	1	\$306.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$306.000</b>

**TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$306.000).**

**ROBINSON SALAZAR ACOSTA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-008-2019-00970-00

Asunto: Prueba Liquidación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Ello bajo la luz del decreto 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANTA20-80, CSJANTA20-87 y a la Circular CSJANTC20-35

CRGV

### NOTIFÍQUESE

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-0970.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9595032b820147ef272fe4b0f0837b28e47366d6011a224603bcca6b1b829528**

Documento generado en 31/08/2020 06:37:55 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019-0970.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-00365-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANICERA CONFIAR
EJECUTADO	LUIS EVER LONDOÑO GRANADO
ASUNTO	EMBARGO

Por ser procedente el embargo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C.G.P. y el art 156 del Código sustantivo del trabajo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado LUIS EVER LONDOÑO GRANADO con C.C. 1.039.025.080 como trabajador del RINCCO S.A.S. Ofíciense.

Advirtiéndole a ambas entidades que deberá proceder de conformidad a lo ordenado y poner a disposición de este despacho las retenciones del caso por intermedio del BANCO AGRARIO Cuenta No 050012041008, so pena de ser sancionado de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 593 numeral 09 del Código General del Proceso. Al momento de realizar la consignación deberá registrar como radicado el No 05001400300820200036500.

**SEGUNDO:** Lo anterior a la luz del decreto 491, 564, 806 y Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11581. Circular CSJANTC20-35.

CRGV

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**  
**JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES.  
RADICADO: 2020-00365.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

## JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0660ec8a4e527595f5d75366609e540ce3e140396a8b13e55acd745bf06b7a38**

Documento generado en 31/08/2020 06:41:49 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO – MEDIDAS CAUTELARES.

RADICADO: 2020-00365.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-00366-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.
EJECUTADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante el 11 de agosto de 2020, solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago el 29 de Julio del 2020, con relación al número de radicación del proceso y a la cuota de administración del mes de abril de 2019, toda vez que en el primero se indicó que era 2019-0366 y en el segundo se consignó que el valor de la cuota del mencionado mes era de \$179.100 pesos, cuando en realidad es 2020-0366 y la cuota de abril de 2019 es de \$193.100 pesos.

Por lo anterior, se ordena corregir, el radicado del proceso de la referencia, siendo 2020-0366 y el numeral primero del mandamiento de pago en cuanto al valor de la cuota de administración del mes de abril de 2019 quedando así:

- Por la suma de \$193.100M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2019.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00366.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En este sentido advierte el despacho, que por error involuntario se cometió tal irregularidad, razón por la cual,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto de 29 de julio de 2020 en cuanto a la cuota de administración del mes de abril de 2019, el cual quedara de la siguiente forma:

- Por la suma de \$193.100M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Abril de 2019 al 30 de Abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de mayo de 2019.

**SEGUNDO: Notifíquese** este auto conjuntamente con la providencia del 29 de Julio de 2020 mediante el cual se libra el mandamiento de pago.

CRGV

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c57c29d1ef9abda0149acf53d054d54dd276c0550811caf838bfdbdde1dcb71**

Documento generado en 31/08/2020 06:43:03 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00366.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-00366-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.
EJECUTADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante el 11 de agosto de 2020, solicita la corrección del auto que decretó la medida de embargo, y del oficio que comunica tal medida, toda vez que se indicó de manera errónea el radicado del proceso en ambos.

Pues bien, en atención a dicha solicitud, procede el despacho a revisar el expediente, y observa que en dicho auto, y en el oficio que comunica la medida de embargo, se encuentra de manera correcta el consignado el radicado del proceso. Razón por la cual el despacho niega dicha solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante.

CRGV

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ee3889009402030b4c589d5e00b9a8554bb3fd5d5a838bf8b4a868b019b1935**

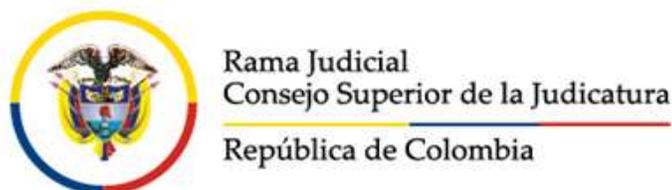
Documento generado en 31/08/2020 06:44:02 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00366.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-0374-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA MOLINA ARBELAEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Encontrándose dentro del término legal para subsanar la demanda de la referencia, la apoderada de la parte demandante allega escrito de subsanación el día 28 de agosto de 2020 vía correo electrónico. Razón por la cual procede nuevamente al estudio de la misma, que por reparto correspondió a esta dependencia el 7 de julio del presente año, y se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y 90 del CGP en concordancia con los artículos 368 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por lo que esta Judicatura,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) instaurada por la señora MARIA FERNANDA MOLINA ARBELAEZ en contra de la SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDO:** De la demanda, se ORDENA correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, acorde a los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y dentro de los cuales podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer, previo pago del arancel judicial indicado en el acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C.S. de la J. siempre y cuando el formato de la citación y la gestión del caso sean realizadas por este Despacho.

**TERCERO:** Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 491, 564, 806, Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11567-11581, CSJANT20-80, CSJANT20-87 y CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

#### NOTIFÍQUESE

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICADO: 2020-0374.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**084306195512b9595dc44767754ea12ab36bcf8de48d31709e189d64753ec5b5**

Documento generado en 01/09/2020 06:04:40 a.m.

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICADO: 2020-0374.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-0389-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FIDSEGUROS S.A.S.
DEMANDADO	LUZ MARINA GARCIA PATIÑO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Encontrándose dentro del término legal para subsanar la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación el día 11 de agosto de 2020 vía correo electrónico. Razón por la cual procede nuevamente al estudio de la misma, que por reparto correspondió a esta dependencia el 14 de julio del presente año, y se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por lo que esta Judicatura,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FIDSEGUROS S.A.S. y en contra del demandado LUZ MARINA GARCIA PATIÑO, por los siguientes conceptos y los intereses por lo legal:

- 1.1 Por la suma de **\$2.233.386 M.L.**, Como suma adeudada del Pagaré allegado como base de recaudo (visible a folio 6 C-1).
- 1.2 Por los intereses de plazo causados desde el 14 de julio de 2019 al 14 de agosto de 2019.
- 1.3 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto tasados a una y media veces del interés bancario corriente, conforme al artículo 884 del c. de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y al tenor de los indicadores nacionales (Art. 180 del C.G.P), causados desde el **16 de AGOSTO del 2019**, hasta la verificación del pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0389.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

**SEGUNDO:** Notifíquesele a los demandados, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con los arts. 431 y 442 el C.G.P. asimismo, según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*.

**TERCERO:** Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 29 de agosto de 2020, se constató que el Dr. Diego Castañeda Morales con C.C 1.152. 439. 176 no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° según certificado 600454.

**CUARTO:** 7° Reconocer personería jurídica al Dr. Diego Castañeda Morales con T.P 258.572 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante.

CRGV

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0389.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

Código de verificación:  
**63ac10976e26d27cca973193f05e14204bcabca6080e130f536ca20554cd0f43**  
Documento generado en 31/08/2020 06:45:50 a.m.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0389.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-0457-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALENCIA MONSALVE
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA PARA JUZGADOS LABORALES
INTERLOCUTORIO	155

Procede el despacho al estudio de la presente demanda que por reparto correspondió a esta dependencia el 10 de agosto del presente año, la cual, luego del correspondiente estudio, este despacho pudo determinar que con la misma fue presentado como instrumento base de recaudo, contrato de prestación de servicios a fin de que se libraré mandamiento de pago en contra de la parte pasiva.

El despacho luego de su estudio hace las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se evidencia que se trata de una demanda con acreencia de origen **laboral por honorarios profesionales**, al respecto el Juzgado manifiesta que rechazará la demanda por considerar que no tiene jurisdicción para conocer de la misma, esto basado en el artículo 90 del Código General del Proceso que en su inciso segundo establece: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”*

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la ley 712 de 2001, fija la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, cuyo numeral 6 reza: *“Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de **honorarios** o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”* (Negrillas fuera de texto)

Por lo anterior, teniendo en cuenta las normas procesales transcritas, es menester de éste despacho ordenar el rechazo de la presente demanda ejecutiva por tratarse de una demanda de acreencia de origen laboral por **honorarios profesionales** de la que se desprende la falta de jurisdicción, toda

RADICADO: 2020-0457.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888

vez que es la jurisdicción ordinaria laboral la competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se ordenará el envío de la presente demanda a la oficina judicial de Medellín, para que allí sea repartido a los jueces de laborales y le den el trámite legal que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada CARLOS ANDRES RESTREPO GIRALDO en contra de FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA con fundamento en las razones ya expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir el expediente ante la Oficina Judicial de Medellín, a fin de que se encargue de repartirlo en debida forma entre los Juzgados Laborales de acuerdo a la cuantía (Reparto) de Medellín.

### **NOTIFÍQUESE**

CRGV

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850ed1f6d5f5cf564913cb83ec577e999c1b11d365626f50236f4e8afb6a86b**

Documento generado en 04/09/2020 02:38:10 p.m.

RADICADO: 2020-0457.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-00499-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MANUEL SALVADOR MONTOYA AGUIRRE
EJECUTADO	ROSALBA PALACIO PALACIO JOHN JAIRO AGUIRRE CALLE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Procede el despacho al estudio de la presente demanda que por reparto correspondió a esta dependencia el 19 de agosto del presente año, la cual, luego del correspondiente estudio, no se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. así como a las demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020. Por esta razón este despacho judicial **inadmite** la misma, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsanen los siguientes requisitos:

1° Sírvase aclarar porque respecto de la letra de cambio N° 002 pretende el pago de los intereses a plazo desde el 22 de junio de 2012 cuando en el título valor, se observa que la fecha de creación es de 27 de junio de 2012.

2° Indique porque con respecto a los intereses corrientes de la letra 001 solicita la suma de \$6.720.000 y de la letra N° 002 la suma de \$11.700.000.

3° Respecto a la manifestación realizada en el acápite de notificaciones, con relación a desconocer la dirección tanto física como electrónica de los demandados, este despacho judicial le solicita ajustar la misma, esto de conformidad con el art 108 del CGP en concordancia con el canon 10 del decreto 806 de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0499

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

4° Deberá indicar al despacho, si la parte **demandada** tiene pruebas en su poder en caso de no tenerlas deberá manifestarlo, de conformidad al Art 82 numeral 6 del C.G.P, el cual reza así: *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”*

5°. Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 31 de agosto de 2020, se constató que el Dr. Jairo Andrés Molina Salazar con C.C 1.036.639.405 no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° 600492.

6° Reconocer personería jurídica al Dr. Jairo Andrés Molina Salazar con T.P 284.451 del CS de la J., como endosatario para el cobro de la parte demandante.

CRGV

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe4b3aad1346664ad31fa02545f9c2390d987398d42d7a41b3712a7a232eb20a**

Documento generado en 31/08/2020 06:49:59 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0499

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-00511-00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS ICONTEC
EJECUTADO	CLAUDIA PATRICIA PEREZ LARREA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Procede el despacho al estudio de la presente demanda que por reparto correspondió a esta dependencia el 20 de agosto del presente año, la cual, luego del correspondiente estudio, no se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. así como a las demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020. Por esta razón este despacho judicial **inadmite** la misma, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsanen los siguientes requisitos:

1° En el hecho segundo de la demanda, indica que el crédito fue por valor de \$19.587.581 pesos y en el pagaré aportado indica un capital de \$ 16.231.397 pesos. Sírvase aclarar el valor real del crédito otorgado y desembolsado.

3° En el hecho cuarto indica que el crédito debía ser pagado en 60 cuotas, y en el título valor aportado indica una única cuota de pago. Sírvase aclarar.

4° No existe claridad sobre el hecho noveno, décimo primero y décimo tercero, toda vez, que el primero indica que el demandó entró en mora desde el 30 de mayo de 2018, en el segundo que desde el 30 de octubre de 2017 y en el tercero que se aceleró el plazo desde el 30 de abril de 2019. Sírvase aclararlos

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0499

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

5° En el acápite de pretensiones literal B, no indica la fecha desde cuando pretende el pago de los intereses corrientes.

6° En el acápite de pruebas manifiesta que aporta el pagaré y la carta de instrucciones en original, cuando en realidad son anexados en medio electrónico, por lo que deberá ajustarlo a dicha circunstancia.

7° Sírvase indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado, asimismo deberá allegar la evidencia correspondiente, esto en atención al artículo 8 decreto 806 de 2020 el cual reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Subrayas fuera de texto.

8° Deberá indicar al despacho, si la parte **demandada** tiene pruebas en su poder en caso de no tenerlas deberá manifestarlo, de conformidad al Art 82 numeral 6 del C.G.P, el cual reza así: *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”*

9°. Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 29 de agosto de 2020, se constató que el Dr. Ramiro Alonso Bustos Rojas con C.C 1.031.127.069 no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° 600476.

10° Reconocer personería jurídica al Dr. Ramiro Alonso Bustos Rojas con T.P 299.607 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante.

CRGV

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0511

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

## JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3d949476f2cf4d3c929e0ad5fb95135b7ef7d98e68b2514141ca55f262707f**

Documento generado en 31/08/2020 06:51:25 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0499

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-40-03-008-2020-00512-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	ANA CRISTINA COLORADO CAÑOLA
EJECUTADO	YULIAN LEANDO GALLEGO QUICENO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Procede el despacho al estudio de la presente demanda que por reparto correspondió a esta dependencia el 21 de agosto del presente año, la cual, luego del correspondiente estudio, no se encuentra ajustada a derecho de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P. así como a las demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020. Por esta razón este despacho judicial **inadmite** la misma, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsanen los siguientes requisitos:

1° Indicar en el encabezado de la demanda el domicilio del demandado. En caso de desconocerlo debe manifestarlo.

2° En el acápite de pruebas, manifiesta anexar el título valor en original, lo cual no es cierto, toda vez que la demanda fue allegada vía correo electrónico.

3° Respecto a la manifestación realizada en el acápite de notificaciones, con relación a desconocer la dirección del demandado, este despacho judicial le solicita ajustar la misma, esto de conformidad con el art 108 del CGP en concordancia con el canon 10 del decreto 806 de 2020.

4° Deberá indicar al despacho, si la parte **demandada** tiene pruebas en su poder en caso de no tenerlas deberá manifestarlo, de conformidad al Art 82 numeral 6 del C.G.P, el cual reza así: *“La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.”*

5° Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 27 de agosto de 2020, se constató que el Dr. Delio Posada Restrepo no figura con sanción disciplinaria alguna, según certificado N° 597182.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0512.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411  
Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2327888

6° Reconocer personería jurídica al Dr. Dr. Delio Posada Restrepo con T.P 170.383 del CS de la J., como apoderado de la parte demandante.

CRGV

## NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0151e2c4c943fb504f9f9307a43268dfdb2dd4c23c72c8300e582c73f3dfc26b**

Documento generado en 31/08/2020 06:52:54 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-0512.

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: [cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2327888